

RESOLUCIÓN No. 030 de 2021

15 de febrero

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTABLECE EL HORARIO LABORAL Y SE CONTINÚA CON EL TRABAJO EN CASA COMO MEDIDA DE PREVENTIVA, TEMPORAL Y TRANSITORIA PARA REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO POR EL VIRUS COVID-19 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE METROLÍNEA S.A.

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD METROLÍNEA S. A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 73 DE LOS ESTATUTOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO 1011 DEL 2003/03/21, Y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral quinto del artículo 73 de los estatutos de Metrolínea S.A. indica que el Representante Legal de la sociedad podrá impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.
2. Que el artículo 13 del Reglamento Interno de trabajo de la sociedad Metrolínea, aprobado en acta de junta directiva No. 013 del 28 de abril de 2006 y adoptado con Resolución No. 105 del 15 de mayo de 2006, modificado por Resolución No. 022 de febrero 01 de 2016 se estableció el horario laboral de la entidad LUNES A VIERNES DE 7:30 a.m. a 12 m y de 1:30 p.m. a 5 p.m. (Este horario podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de la empresa).
3. Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 (Modificado por el Decreto-Ley 85 de 1986) faculta al Jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado.
4. Que En el marco de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, a través de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, y del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 2020, los Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de Salud y Protección Social.
5. Que el Ministerio de Salud mediante circular 0018 del 10 de marzo de 2020 impartió como medida preventiva, de carácter excepcional y temporal "*Autorizar el Teletrabajo para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo. Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del trabajador cumplir con esta medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos del aislamiento social preventivo.*"
6. Que, mediante Circular 2020-18DMI-1000 proferida por el Ministerio del Interior se impartieron directrices transitorias para el trabajo en casa por el COVID 19,

como acción de contención para reducir el riesgo de contagio, con el fin de proteger la salud de los funcionarios públicos y favorecer el desarrollo eficiente de las funciones encomendadas, garantizando la adecuada prestación del servicio.

7. Que, conforme a lo anterior, existe amplio sustento jurídico para implementar de manera perentoria y con carácter temporal, el teletrabajo para los servidores públicos de Metrolínea S.A. como una de las medidas de carácter preventivo para reducir el riesgo de contagio de enfermedad por COVID-19 y en consecuencia modificar temporalmente el horario de trabajo de los servidores públicos que laboran en la sociedad Metrolínea S.A., así como adoptar medidas respecto a la atención al usuario.
8. Que con el fin de proteger la seguridad, vida e integridad de los ciudadanos que acuden a la entidad, así como la de los servidores públicos que prestan sus servicios en ella, pretendiendo además facilitar su desplazamiento y movilidad del personal para los horarios de almuerzo en razón a las sugerencias y recomendaciones entregadas por la ARL SURA.
9. Que por recomendación de la ARL SURA al sistema de gestión y de seguridad y salud en el trabajo el uso de la zona de cafetería deberá ser reducido a los mínimos y queda prohibido la ingesta de alimentos y bebidas en dicho lugar el cual debe ser utilizado únicamente para la conservación de alimentos y/o producción de bebidas.
10. Nuevamente se les recuerda a los funcionarios y trabajadores de Metrolínea S.A., que deben hacer el correcto uso del tapabocas y no retirárselo o cambiárselo en los espacios públicos ya que no se contaría con las condiciones para la respectiva higiene y lavado de manos necesario, por lo que se debe realizar en el hogar o lugar de trabajo, cumpliendo con las condiciones de higiene y los lugares para depositar los tapabocas como canecas con tapa dispuestas para este fin.
11. Que los funcionarios que desarrollen labores que no pueden ser ejecutadas a través de la modalidad de trabajo en casa deberán prestar sus funciones en la entidad en el horario dispuesto para tal fin.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerente de la Sociedad Metrolínea S.A,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RESTABLECER el horario de servicio y atención al ciudadano en la Sociedad Metrolínea S.A- a su franja habitual que comprende de LUNES A VIERNES DE 7:30 a.m. a 12 m y de 1:30 p.m. a 5 p.m., horario en el que además se continuará trabajando desde casa para quienes acudan en una de las dos jornadas antes mencionados, reportando sus labores en el formato dispuesto para ello a sus jefes directos.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBASE el consumo de alimentos y/o ingesta de bebidas en la zona de cafetería hasta nueva orden, atendiendo las recomendaciones de la ARL SURA, para lo cual se deshabilitará la cocina y su uso debe ser únicamente para la conservación de alimentos y/o producción de bebidas.

ARTICULO TERCERO: Se exceptúan de las jornadas señaladas en el artículo anterior los funcionarios públicos y/o trabajadores oficiales que, en razón de sus funciones, deban cumplir horarios y turnos especiales de trabajo.

El servicio al público se continuará prestando normalmente y en el horario habitual por el personal designado para ello ya sea de manera presencial o virtual según corresponda.

ARTICULO CUARTO: Atendiendo el principio de publicidad infórmese mediante aviso en cartelera y publicación en la página Web de la entidad. La presente Resolución rige desde su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO
Gerente

Elaboró: Santiago Miguel Ortiz Acevedo/ Secretario General. M
Revisó: Luz Marina Peña / Talento Humano
Revisó: Emilcen Delina Jaimes Caballero/ Gerente